

6. Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) de Educación Superior¹¹

Cindy Malinalli Cruz Gama

Objetivo: Identificar los elementos que se solicitan para que un plan de estudios sea aprobado de acuerdo a la normatividad de la SEP.

¿Qué es el RVOE y quién lo otorga?

El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), es el acto de la autoridad educativa en virtud del cual se determina **incorporar un plan y programas de estudio**, que una institución de educación superior de carácter **particular** pretende impartir, al **Sistema Educativo Nacional**. A través del RVOE los certificados, diplomas, títulos, y grados académicos correspondientes a los **estudios incorporados**, son **válidos** en toda la República Mexicana y son objeto de revalidación por los sistemas educativos de otros países. El RVOE se otorga a instituciones particulares de Educación Media Superior y Superior, en este documento nos enfocaremos al RVOE de educación superior.

El propósito fundamental de la Secretaría de Educación Pública (SEP), instancia a la que le corresponde prescribir las normas a las que **deberá ajustarse el RVOE**, es **inducir y apoyar la creación y el mejoramiento de las instituciones particulares de educación superior**, de forma que sean instituciones educativas modernas, de alta calidad académica y de mayor pertinencia social.

El marco normativo que regula el RVOE de Educación Superior está integrado por la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (artículos 3, 5, 73, 121 y 133); la **Ley para la Coordinación de la Educación Superior** (artículo 3, 7 y 18); la **Ley General de Educación**; la **Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional**, relativo al ejercicio

¹¹Lo que se presenta a continuación es una síntesis de la información que proporciona la Subsecretaría de Educación Superior, en el siguiente sitio de internet <http://www.sirvoes.sep.gob.mx>, así como del documento correspondiente al Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.

de las profesiones en el Distrito Federal; el Reglamento para la prestación del servicio social de los estudiantes del nivel superior y medio superior; el Acuerdo N° 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, y el Acuerdo N° 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior, publicado en el Diario Oficial el 10 de julio del año 2000.

El que un plan de estudios obtenga el RVOE significa el cumplimiento de los requisitos que establece el marco normativo, particularmente las disposiciones, requisitos y procedimientos que establece el Acuerdo Secretarial 279¹².

La institución educativa debe solicitar el RVOE para cada uno de los planes de estudio que oferta, pues éste se otorga a un plan y programas de estudios en lo específico, no a la institución en general. Si una institución imparte varias licenciaturas en un plantel, deberá obtener un RVOE para cada una de ellas; si imparte la misma carrera en dos planteles diferentes, tendrá que obtener un RVOE diferente para cada plantel, ya que aunque el plan de estudios sea el mismo, las instalaciones y el personal docente no lo son, y la institución debe acreditar que reúne todos los requisitos en cada plantel.

Las instancias facultadas para otorgar el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares son las siguientes:

- Secretaría de Educación Pública Federal
- Secretarías de Educación Pública Estatales
- Universidad Autónoma de Baja California Sur (UABCS)
- Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ)
- Universidad Autónoma de Coahuila (UACOAH)
- Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH)
- Universidad de Guadalajara (UDG)

¹² Puede consultarlo en: <http://www.sirvoes.sep.gob.mx/sirvoes/jspMarcoNormativo.jsp>

- Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (UAEH)
- Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMEX)
- Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEMOR)
- Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL)
- Universidad Autónoma de Querétaro (UAQRO)
- Universidad de Quintana Roo (UQROO)
- Universidad Autónoma de Yucatán (UADY)
- Instituto Politécnico Nacional (IPN)
- Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

¿Qué niveles de estudio pueden ser reconocidos?

La Secretaría de Educación Pública define a la educación superior como aquella que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes, y está compuesta por la educación normal¹³, opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura (Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado), licenciatura, y los estudios de posgrado: especialidad, maestría y doctorado.

Las instituciones particulares pueden solicitar el reconocimiento de los siguientes estudios (Tabla 1)

¹³ En caso de que una institución particular desee ofertar estudios de educación normal, en lugar de RVOE requiere autorización por parte de la SEP. La diferencia es que en un trámite de autorización la institución opera con los planes y programas de estudio que establece la autoridad educativa y que no

Tabla 1. Niveles educativos que comprende el RVOE de Educación Superior

Niveles de estudio	Antecedentes académicos	Objetivo fundamental	Documento que se obtiene	No. mínimo de créditos con que debe contar el plan de estudios
Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado	Opción educativa posterior al bachillerato y previa a la licenciatura. Este nivel puede ser acreditado como parte del plan de estudios de una licenciatura	Orientación práctica Desarrollar habilidades y destrezas relativas a una actividad profesional específica	Título profesional correspondiente ★	180 créditos
Licenciatura	Bachillerato, Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado	Desarrollo de conocimientos, actitudes, aptitudes, habilidades y métodos de trabajo para el ejercicio de una profesión	Título profesional correspondiente	300 créditos
Especialidad	Tener el título de licenciatura o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de ésta	Formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o a actividades específicas de una profesión determinada	Diploma	45 créditos
Maestría	Título de licenciatura o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de ésta	Formación de individuos capacitados para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina	Obtención del grado correspondiente	Integrado por un mínimo de 75 créditos después de la licenciatura, o 30 después de la especialidad.
Doctorado	Tener por lo menos el título de licenciatura o haber cubierto el total de créditos de la maestría, cuando se curse como opción de titulación de ésta	Formación de individuos capacitados para la docencia y la investigación, con dominio de temas particulares de un área. Los egresados deberán ser capaces de generar nuevo conocimiento en forma independiente, o bien, de aplicar el conocimiento en forma original e innovadora	Obtención del grado respectivo ★	150 créditos como mínimo después de la licenciatura, 105 después de la especialidad o 75 después de la maestría.

Fuente: Cuadro elaborado con información del Acuerdo número 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior. Consultado en <http://www.sirvoes.sep.gob.mx/sirvoes/jspMarcoNormativo.jsp>. Julio de 2017.

pueden ser modificados, en el caso del RVOE la institución educativa propone sus propios planes y programas de estudio.

Para la SEP, los **créditos** se calculan asignando a cada hora efectiva de actividad de aprendizaje 0.0625 créditos. Por actividad de aprendizaje se entiende toda acción en la que el estudiante participa con el fin de adquirir los conocimientos o habilidades requeridos en un plan de estudios. Las actividades pueden desarrollarse bajo la conducción de un profesor, en espacios internos de la institución (aulas, talleres o laboratorios) o en espacios externos; y de manera independiente por el estudiante, sea en espacios internos o externos de la institución, fuera de los horarios de clase establecidos y como parte de procesos autónomos de aprendizaje vinculados a la asignatura o unidad de aprendizaje.

Modalidades educativas

La SEP reconoce tres modalidades educativas, las instituciones particulares de educación superior pueden adoptar la(s) que esté(n) acorde(s) a sus objetivos y a los recursos con los que cuentan.

- **Modalidad escolarizada:** es el conjunto de servicios educativos que imparten las instituciones educativas de manera presencial, esto implica contar con un espacio físico al cual los estudiantes acuden de manera sistemática, en horarios y calendarios continuos, para participar en actividades que contribuyan a su formación académica.
- **Modalidad no escolarizada:** destinada a estudiantes que por factores de tiempo, distancia u ocupación no pueden asistir de manera presencial a la institución educativa. Esta falta de presencia es sustituida por la institución mediante elementos que permiten lograr su formación a distancia, por lo que el grado de apertura y flexibilidad del modelo depende de los recursos didácticos, del equipo de cómputo y telecomunicaciones de la institución educativa, del personal docente capacitado en su empleo y de una adecuada administración escolar.

- **Modalidad mixta:** es la combinación de las modalidades escolarizada y no escolarizada, se caracteriza por su flexibilidad para cursar de manera presencial y no presencial las asignaturas o módulos que integran el plan de estudios.

¿Con qué debe cumplir una institución particular de educación superior para que se le otorgue el RVOE?

El RVOE se otorgará cuando los solicitantes cuenten con:

1. Personal capacitado que acredite la preparación adecuada para impartir educación. El profesor es promotor, coordinador y agente directo del proceso educativo, por lo que deben proporcionársele los medios que le permitan realizar eficazmente su labor y que contribuyan a su constante perfeccionamiento. Los profesores pueden ostentar la categoría de académicos de asignatura, o bien de académicos de tiempo completo.

Para el caso de personal académico de asignatura se requerirá:

- Poseer como mínimo el título, diploma o grado correspondiente al nivel educativo en que se desempeñará, o
- Satisfacer las condiciones de equivalencia de perfiles, demostrando que posee la preparación necesaria, obtenida ya sea mediante procesos autónomos de formación o a través de la experiencia docente, laboral y/o profesional. En la Tabla 2 se especifican las equivalencias que los profesores deben acreditar para cada nivel educativo.

Tabla 2. Equivalencias de perfiles de acuerdo al nivel educativo en el que se desempeñe el profesor

Nivel educativo	Equivalencias
Tratándose de estudios de profesional asociado o técnico superior universitario y licenciatura	Cuenta por lo menos con cinco años de experiencia docente o laboral en el área respectiva.
Para impartir estudios de especialidad	Haya obtenido título de licenciatura y experiencia mínima de tres años de ejercicio profesional o dedicados a la docencia.
Para impartir estudios de maestría	Haya obtenido título de licenciatura y experiencia docente o de ejercicio profesional mínima de cinco años o, en su caso, poseer diploma de especialidad y por lo menos tres años de experiencia docente o profesional.
Para impartir estudios de doctorado	Haya obtenido el título de licenciatura y diez años de experiencia docente o profesional, o poseer diploma de especialidad y al menos siete años de experiencia docente o profesional o, en su caso, contar con grado de maestría y mínimo cinco años de experiencia docente o profesional.

Fuente: Cuadro elaborado con información del Acuerdo número 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior. Consultado en <http://www.sirvoes.sep.gob.mx/sirvoes/jspMarcoNormativo.jsp>. Julio de 2017.

Para el caso del personal académico de tiempo completo se requerirá:

- Acreditar experiencia o preparación para la docencia y la investigación o la aplicación innovadora del conocimiento en el campo en el que desempeñará sus funciones, o en la asignatura que impartirá, y
- En los casos de los estudios de profesional asociado o técnico superior universitario, licenciatura, especialidad y maestría, poseer preferentemente un nivel académico superior a aquél en el que desempeñará sus funciones y en áreas de conocimiento afines. Respecto de los estudios de doctorado deberá acreditar el grado académico de doctor.

Las actividades académicas que se asignen al personal académico de tiempo completo deberán incluir docencia, investigación y tutoría de estudiantes. Asimismo los profesores de tiempo completo deben impartir preferentemente los cursos básicos de ciencias y humanidades.

2. Planes y programas de estudio que la autoridad otorgante del RVOE considere procedentes.

Se concibe al **plan de estudios** como la referencia sintética, esquematizada y estructurada de las asignaturas u otro tipo de unidades de aprendizaje, incluyendo una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia.

Por otro lado, el **programa de estudios** es la descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencias o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables, con los cuales se regulará el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Los planes y programas de estudio que proponga el particular deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) **Objetivos generales** del plan de estudios, consistentes en una descripción sintética de los logros o fines que se tratarán de alcanzar, considerando las necesidades detectadas.
- b) **Perfil del egresado**, que contenga los conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas a ser adquiridas por el estudiante.
- c) **Métodos pedagógicos y actividades** para alcanzar los objetivos y el perfil del egresado.
- d) **Criterios y procedimientos de evaluación** y acreditación de cada asignatura o unidad de aprendizaje.

La denominación del plan de estudios (nombre de la Carrera) deberá ser congruente con los objetivos y perfil previstos, así como con los programas de estudio propuestos.

Se entiende por **cambios** al plan y programas de estudio, a las modificaciones que se refieran a la denominación del plan de estudios, a los objetivos generales, al perfil de egresado o a la modalidad educativa, para este tipo de cambios sí se debe solicitar autorización a la autoridad educativa, cuando menos un ciclo escolar anterior a aquél que desea implementar.

La sustitución total o parcial de las asignaturas o unidades de aprendizaje con el propósito de ponerlas al día, agregando o sustituyendo los temas en correspondencia con los avances de la disciplina se considera como **actualización**. En este caso no hay que solicitar autorización pero sí dar aviso a la autoridad educativa.

3. Instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine y permitan el adecuado desarrollo del proceso educativo.

Al respecto se considera que las instituciones cuenten con determinadas condiciones de iluminación natural y artificial, de ventilación, de tamaño de las aulas, áreas de circulación (pasillos y escaleras), laboratorios, biblioteca, sanitarios, áreas deportivas, estacionamiento, área administrativa, etc. Los requisitos cambian de una carrera a otra, especialmente en cuanto a los laboratorios y áreas específicas que se requieren.

En cuanto a los **plazos** para llevar a cabo el trámite del RVOE, una vez que el particular presente la solicitud, los anexos y documentación correspondiente, la autoridad educativa emite, pasados 10 días hábiles, un acuerdo de admisión de trámite o notifica al solicitante la omisión de datos o documentos para que pueda rectificarlo en un plazo de 5 días hábiles.

Después de la admisión de trámite, la autoridad educativa resolverá emitiendo un acuerdo que otorga o niega el RVOE, en los siguientes tiempos:

- a) Sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, respecto de planes de estudio que no correspondan al área de la salud.

- b) Para planes de estudio correspondientes al área de la salud, diez días hábiles, contados a partir de la opinión que emita la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.

En cuanto a los **compromisos** que la institución educativa debe cumplir una vez que se le otorga el RVOE, la ley señala que:

- a) La institución particular debe mencionar en toda su publicidad y documentación una leyenda que indique su calidad de incorporada, el número de acuerdo de RVOE, la fecha de expedición, así como la autoridad que lo otorgó. De no hacerlo, se presume que los estudios carecen de validez oficial.
- b) El particular deberá otorgar un mínimo de becas, equivalente al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en planes de estudio con reconocimiento.
- c) Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación y en las visitas de inspección, ordinarias y extraordinarias, de la autoridad educativa.
- d) Tener a disposición de la autoridad educativa la documentación e información que establece el acuerdo 279 en su capítulo V, artículo 27.

Para que una institución conserve el RVOE, las autoridades educativas deben supervisar que las condiciones bajo las cuales se obtuvo se mantengan.

Referencias consultadas

Secretaría de Educación Pública. *Subsecretaría de Educación Superior. Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios Superiores Federales y Estatales*. Ciudad de México. Recuperado de <http://www.sirvoes.sep.gob.mx>, julio de 2017.

Acuerdo número 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior. Recuperado de <http://www.sirvoes.sep.gob.mx/sirvoes/jspMarcoNormativo.jsp>, julio de 2017.